



**VISTO:**

- Que mediante Expediente 20-07-14420 se tramitan las actuaciones referidas al Proyecto de Régimen de Licencia para Alumnos de la Escuela de Trabajo Social denominado Taiana, elevada por estudiantes pertenecientes de la Agrupación Dignidad del Sur; y

**CONSIDERANDO:**

- Que el Proyecto nace a partir de la necesidad de garantizar la accesibilidad y permanencia en la educación universitaria de los estudiantes, en especial para aquellos que atraviesan condiciones adversas o desfavorables.
- Que el Proyecto fue tratado en el Área Enseñanza y Comisión de Enseñanza de la ETS en diferentes oportunidades.
- Lo establecido en la Ordenanza N° 17/97 del HCS y lo establecido en la Ordenanza N° 06/07 del HCS.
- El debate producido en el seno del H. Cuerpo en el día de la fecha.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONSEJO ACADÉMICO CONSULTIVO DE LA  
ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1: SOLICITAR** la aprobación del Proyecto de Régimen de Licencia para Alumnos de la Escuela de Trabajo Social denominado Taiana, elevada por estudiantes pertenecientes de la Agrupación Dignidad del Sur, que forma parte de la presente como Anexo I.

**ARTÍCULO 2: PROTOCOLÍCESE.** Comuníquese. Pase a la Facultad de Derecho a sus efectos. Oportunamente, archivar las actuaciones.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HCAC DE LA ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL OCHO.**

**RES HCACETS 82/08**



**ANEXO I  
RES HCACETS N° 82/08**

**Proyecto “Taiana” Reglamentación de Licencia**

Artículo 1: El estudiante tendrá derecho a gozar de una licencia, por un período mínimo de 30 (treinta) días corridos hasta un máximo de 365 (trescientos sesenta y cinco) días corridos, la cual consistirá en:

- a) La extensión de los plazos de regularidad y promocionalidad obtenidas, por un período equivalente al de la licencia concedida.
- b) La suspensión del desempeño académico, prescindiendo de rendir parciales, trabajos prácticos, exámenes promocionales, etc., retomándose éstos en el año académico que disponga la autoridad competente, luego de finalizado el período de licencia.

Artículo 2: La compensación establecida en el apartado b) del artículo anterior implicará que luego del período de licencia y habiendo completado parcialmente las formas de evaluación conforme a la reglamentación, se reconocerá en la reinserción lo evaluado solo si cumplió y aprobó con el 50% de los requisitos establecidos para obtener la regularidad o promocionalidad, de cada una de las asignaturas involucradas, en el período anterior al inicio de la licencia. Las calificaciones quedarán registradas en el expediente en el cual se peticiona y tramita la autorización de la licencia.

Artículo 3: La compensación establecida en el apartado b) del artículo 1° no alcanzaran a las prácticas académicas que se realizan en la asignaturas del Área de Trabajo Social. Dentro del expediente en que se tramita la licencia se incorporará un informe elaborado por el/ los Profesores Asistentes, sobre el proceso llevado a cabo por el estudiante previo a la licencia. Dicho informe quedará a disposición y será considerado por los futuros docentes responsables del estudiante durante su proceso de práctica académica de la asignatura correspondiente al Área de Trabajo Social.

Artículo 4: En la tramitación de la licencia, además de la Secretaría Académica y el Area Enseñanza, intervendrá la Secretaria de Asuntos Estudiantiles.

Artículo 5: Todos las/ los estudiantes de E.T.S tienen derecho a las siguientes licencias con las compensaciones establecidas en el artículo 1° y subsiguientes:

a) Por nacimiento de hija/o: noventa (90) días discriminados de la siguiente manera: cuarenta y cinco (45) días anteriores a la fecha programada de parto y cuarenta y cinco (45) posteriores al nacimiento. La beneficiaria puede optar por reducir la licencia anterior al parto y compensarla con la posterior. En caso de adelantarse el alumbramiento, los días no utilizados de la licencia prevista en el presente artículo se acumularan al lapso previsto para el periodo de post-parto.

b) Por nacimientos múltiples: en el caso de nacimientos múltiples se adicionaran a las licencias prescritas en los incisos a), b) y c) la cantidad de quince (15) días por cada hija/o, a partir de la /del segunda/o inclusive.

c) Nacimiento de hija/o con necesidades especiales: la duración de la licencia post-parto es la correspondiente a los periodos previsto en los incisos anteriores, cuando se cumpliera con las condiciones previstas, mas un adicional de cuarenta y cinco (45) días.

d) Por nacimiento de hija/o fallecidos a poco de nacer: si se produjera el parto de criaturas fallecidas a poco de nacer, la licencia es de cuarenta y cinco (45) días.

e) Por complicación post-parto: en caso haber surgido complicaciones durante o después del nacimiento que afectasen tanto a la madre como al niño/a, se anexaran los días necesarios que el médico determine.

f) Por razones de enfermedad: Es importante resaltar que en períodos de enfermedad se podrá optar por la licencia en cualquier momento del año lectivo y renovar la misma en caso de recomendación médica.

g) Por paternidad: se otorgara el derecho de una licencia de treinta (30) días, quedando a disposición del padre la administración de los mismos, en el periodo anterior o posterior al nacimiento.

h) Por razones de enfermedad de familiares: Se contemplarán las situaciones de enfermedad de familiar/es y/o personas allegadas, presentando la documentación pertinente se podrá acceder a la licencia.



i) Por razones laborales: En caso de que el estudiante se encuentre en una situación laboral circunstancial a desempeñar tendrá lugar a solicitar licencia; por contratos de trabajo en el país o en el exterior; así como en caso de traslado de puesto de trabajo o por condiciones que signifiquen su reubicación en determinado puesto.

j) Por participación en eventos: Se concederá la licencia al estudiante que participe en eventos académicos, científicos, deportivos y culturales; actividades de intercambio en universidades o instituciones de prestigio en el extranjero o en territorio nacional. Siempre que participe en ellos en representación de esta universidad, ciudad, provincia o país. En las situaciones que la licencia concedida sea por un período menor a treinta días, se accederá a la compensación de justificación de inasistencia.

k) Por razones de fuerza mayor o emergencia: Podrá solicitar licencia todo aquel estudiante que se encuentre en circunstancias imprevistas que generen en sus condiciones de vida situación de inestabilidad, ya sea económica, laboral y/o habitacional. Por ejemplo: estudiante que solventa sus estudios con ingresos provenientes de su trabajo e inesperadamente es desempleado; estudiante que es desalojado de su vivienda ya sea por incendio de la misma o por ausencia de vivienda propia; estudiante que solventa sus estudios con ingresos provenientes de su grupo familiar de origen y este se ve afectado repentinamente por falta de trabajo, desempleo, precarización laboral, etc.. Para la concesión de la presente compensación, se elaborará dictamen de recomendación por parte de la Secretaría Académica y Secretaría de Asuntos Estudiantiles.

#### Artículo 6:

a) Requisitos para solicitar la licencia: la presentación de una solicitud en Mesa de Entradas de esta Unidad Académica, en donde se expliquen las causales de la petición, acompañada de toda la documentación respaldatoria, deberán ser presentadas por el solicitante o un tercero en su representación, según el caso, con anterioridad o mientras se produzca la causal invocada.

Para las Licencias del artículo 5, incisos a) al f), el o la peticionante deberá adjuntar certificado médico emitido por el Área de Salud de la Dirección de Bienestar Estudiantil. Para las Licencias establecidas en los incisos g) y h) se requiere adjuntar certificación médica, preferentemente de instituciones públicas, y / o acta de nacimiento en caso que corresponda, llenando formulario de declaración jurada estableciendo el vínculo o relación de parentesco.

Para la Licencia prevista en el inciso i) se debe adjuntar certificado laboral, en el cual se describa la situación de revista. Esta licencia podrá ser concedida ante la imposibilidad de alternativas para el desempeño normal del cursado. Para la licencia reglamentada en el inciso j) se adjuntará al momento de la reincorporación el certificado de participación en el evento. Y para la correspondiente al inciso k) el peticionante deberá realizar un informe de su situación, acompañando con la mayor documentación posible. Dicho informe será evaluado por la Secretaría Académica y Secretaría de Asuntos Estudiantiles, podrá preverse una entrevista a los fines de ampliar y evaluar la información, permitiendo además la búsqueda de alternativas para atender la situación de emergencia.

b) La licencia será otorgada siempre que el estudiante se vea imposibilitado del desarrollo de cualquier actividad académica (cursar, rendir exámenes) en razón de alguna de las causales antes mencionadas.

c) La toma de licencia quedará adosada al expediente académico del estudiante, reservándose este último el derecho de confidencialidad, controlando el contenido de lo que allí se escriba por parte del portador del derecho a licencia.

d) El período de licencia otorgado será incorporado al certificado analítico del alumno/a a efectos de que no sea computado en el plazo de duración de su carrera.

f) El estudiante podrá renovar su licencia por un año, teniendo en cuenta las causales que establece esta reglamentación.

g) El estudiante podrá interrumpir su licencia cuando lo considere momento oportuno previa notificación en tiempo y forma, a la autoridad correspondiente.

Artículo 7: El tratamiento de los expedientes quedará a cargo de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles, responsabilizándose de la difusión de la ordenanza a docentes y estudiantes.

Artículo 8: El principio de la norma más favorable para el estudiante En caso de duda sobre la aplicación



del presente régimen de licencia prevalecerá la norma más favorable al estudiante, considerándose la norma o conjunto de normas que rija cada una de las instituciones del derecho a la educación. Constitución Nacional y Pactos Internacionales.

Si la duda recayese en la interpretación o alcance del proyecto los encargados de aplicarla, optaran en el sentido más favorable al estudiante.

Artículo 9: Prohibición a hacer discriminaciones. Por el presente proyecto se prohíbe cualquier tipo de discriminación entre los estudiantes por motivos de género, raza, nacionalidad, religiosos, políticos, gremiales o de edad.

Artículo 10: Gratuidad. El estudiante y sus derechos gozaran del beneficio de gratuidad en los procedimientos administrativos derivados de este régimen de licencia en todos sus casos sin excepción.

Artículo 11: Encomendar a la Secretaria de Asuntos Estudiantiles la reglamentación de la presente, respecto a gestiones administrativas, funcionamiento y control del sistema. El mismo deberá ser elevado al Honorable Consejo Consultivo para su aprobación, fecha a partir de la cual entrara en vigencia la presente ordenanza.

Artículo 12: En caso de existir alguna situación que no se ha tenido en cuenta en esta reglamentación se procederá a la modificación de la misma, siempre y cuando tal corrección sea pertinente y coherente con los puntos antes mencionados.